JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00306

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda verbal sumaria de restitución de bien inmueble arrendado, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. En atención al artículo 83 del Código General del Proceso, por cuanto la demanda recae sobre unos inmuebles y en ningún otro anexo de la demanda se encuentran transcritos sus linderos, se requiere a la parte actora para que se sirva informarlos en el líbelo. Así mismo, deberá aportar el folio de matrícula inmobiliaria de los bienes objeto de restitución, con un término de expedición superior a 30 días y la escritura donde consten los linderos.

2. En el acápite introductorio de la demanda se prescindirá del otorgamiento al poder realizado por la representante legal de la demandante, pues esto se realizó en otro documento.

3. Se afirmará los cánones de arrendamiento adeudados por los demandados.

4. Se informará el valor actual del canon de arrendamiento.

5. La cuantía del proceso se adecuará conforme con lo señalado en el artículo 25 del Código General del Proceso y el numeral 6° del artículo 26 ibídem.

6. . De conformidad con el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, la parte actora deberá realizar sus pretensiones conforme a la debida técnica procesal, solicitando se declare la terminación de la correspondiente relación contractual porque sobrevino una causal de restitución y se ordene, en consecuencia, la restitución del bien inmueble.

7. . Se informará la forma en la que se obtuvo el correo electrónico de los demandados y se aportará evidencia de ello.

8. Se informará la razón por la que se aporta el Certificado de Existencia y Representación Legal del Instituto Cardiovascular De Risaralda S.A

9. De conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, la parte actora deberá acreditar al Despacho que al momento de presentación de la demanda envió simultáneamente, copia de ella y de sus anexos, a la dirección del correo electrónico que se afirmó pertenece a las demandadas; anticipadamente, se advierte, que en atención a lo reglado en dicha norma, deberá también proceder de conformidad en lo atinente al escrito de subsanación del líbelo, allegando las respectivas pruebas de ello.

Notifíquese y Cúmplase

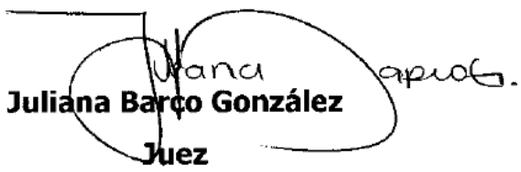

Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 25 marzo 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°__, fijados a las 8:00 a.m.

Jz

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3183f596ce2d2ffc12afc4075b7369a4e1eeb8c0ef894f1507215825cb99f1f8**

Documento generado en 24/03/2022 02:37:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica